

Reflexiones en medio de la COVID-19: la digitalización de la judicatura garantía de acceso a la administración de justicia³⁰

Sergio A. López-Zamora³¹

En medio de la crisis³² y desde una Colombia cuyo tricolor se tiñe de virus, se escriben unas letras que, confesas, no pueden tener un trasfondo distinto a pesar y miedo, ese rodeado de indecisión, aquel que permite presumir una próxima despedida de algún conocido, amigo o

³⁰ Este texto se terminó de escribir a los 25 días del mes de marzo del año 2020, en la ciudad de Tunja (Boyacá, Colombia), en medio de la propagación mundial de la pandemia conocida como COVID-19.

³¹ Abogado de la Universidad Santo Tomás, Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomás, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomás. Docente de Fundación Universitaria Juan de Castellanos. salopez@jdc.edu.co

³² Al hablar de “crisis” según Koselleck (2002), “el concepto indica inseguridad, desgracia y prueba, y se refiere a un futuro incierto, cuyas condiciones no son claras”. Trad. del autor, el texto original en inglés dice: “the concept indicates insecurity, misfortune, and test, and refers to an unknown future whose conditions cannot be sufficiently elucidated” (p. 236).

familiar. De cualquier forma, el futuro ya no será el mismo y lo que viene para la humanidad parte de lo que se está aprendiendo.

Esta crisis que ha mostrado la fragilidad humana, y que como especie le hacemos mejor al planeta estando en casa, también permitió identificar las ventajas y desventajas del teletrabajo, la urgencia de algunas necesidades básicas para definir facetas de nuestra existencia y que es el Estado el llamado a preservar el futuro de la nación.

Entre este conjunto, encontramos el acceso a la justicia que si se garantiza, se ha pensado que permitiría a toda persona realizar sus deberes y disfrutar de sus derechos, como lo señala Platón³³:

La justicia de la sociedad aseguraría que cada miembro de esta realice sus deberes y goce de sus derechos. Como una cualidad que reside en cada individuo, justicia significaría que la vida personal, o como diría un griego, su alma, fuese correspondientemente ordenada con respecto a los derechos y deberes de cada parte de su naturaleza. (1970, p. 2).

³³ Trad. del autor, el texto original en inglés dice: “the justice of the society would secure that each member of it should perform his duties and enjoy his rights. As a quality residing in each individual, justice would mean that his personal life-or as a Greek would say, his soul-was correspondingly ordered with respect to the rights and duties. of each part of his nature”.

Por lo anterior, una causa del incumplimiento de los deberes y la indebida garantía del goce de los derechos, es una respuesta a la falta de acceso a la justicia, la cual en épocas de crisis ante una pandemia se hace imprescindible: vemos cómo se violan los derechos de los trabajadores mientras lo insostenible de la situación atropella con pérdidas a los empleadores, un sinnúmero de derechos fundamentales desde las prisiones atropellan a los privados de la libertad, las obligaciones económicas de los ciudadanos quedan en un limbo que huele a ejecución y no existe forma de tener un acceso a la justicia.

Entonces, ¿no es necesario identificar una forma que garantice el acceso a la administración de justicia, incluso en épocas de crisis?, ¿no es oportuno aprovechar estos momentos de coyuntura para identificar solución a problemas que evidencian la inseguridad jurídica de los administrados?

La respuesta del planteamiento hace recordar que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, pero además, lo es internacionalmente como lo menciona Naciones Unidas (s.f): “el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. En ausencia de acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, desafiar la discriminación o responsabilizar la tomade

decisiones”³⁴.

Entonces, volviendo a la crisis generada por el COVID-19³⁵, el cierre en los mercados, la detención de la economía mundial, la puesta en duda de las garantías de los administrados y todo el caos restante que debemos afrontar desde casa para evitar la propagación, se disuelven en un pánico generalizado cuando los mismos abogados entendemos que no existe un respaldo jurídico concreto para la ciudadanía, aun cuando subsiste una justa causa para ello.

En efecto, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia emitió el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, que, por motivos del virus, prorroga la suspensión de términos judiciales hasta el 3 de abril de 2020, precisando que el acceso a la administración de justicia se mantendría reducido a que: “los juzgados con función de control de garantías seguirán realizando las audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación, solicitudes de medidas de aseguramiento, así como las prórrogas de medida de aseguramiento y las peticiones de control de legalidad” (art. 1).

³⁴ Trad. del autor, el texto original en inglés dice: “access to justice is a basic principle of the rule of law. In the absence of access to justice, people are unable to have their voice heard, exercise their rights, challenge discrimination or hold decision-makers accountable”.

³⁵ Virus que, al momento en que se redactan estas letras (25 de marzo de 2020), registra 470 infectados y 4 fallecidos en Colombia, de la mano a los más de 454.956 casos y más de 20.000 muertos en 187 países.

Es con este panorama que podemos concluir que, la gravedad del virus repercute a otras áreas, que terminan causando un efecto de bola de nieve en todo nuestro aparato social. El avance del virus y su llegada a las principales capitales del planeta, muestran que la globalización no solo ha traído la era digital a la sociedad moderna; sino, además, el encierro absoluto en nuestros hogares a la que nos ha llevado, ha permitido identificar ventajas tecnológicas por explotar, que tras su consolidación podrían garantizar derechos como el acceso a la administración de justicia, incluso en épocas de crisis.

La respuesta se encuentra en las ventajas que nos ha traído la era digital, siendo innegable la garantía que sienten algunos sectores favorecidos que han podido seguir trabajando desde casa. Por ello, gracias a las facilidades de la virtualidad, se plantean posibilidades de avance, como que el acceso a la justicia pudiera garantizarse en su totalidad mediante las tecnologías de la información.

Ello ha sido considerado por Sherwin, Feigenson y Spiesel (2006), quienes sostienen la necesidad de reestructurar la mentalidad jurídica de la sociedad para poder avanzar a la nueva cultura legal transformada por las nuevas tecnologías, siendo el desafío más apremiante desde la academia del derecho; se dice que la “tarea es dar sentido a la naturaleza y la práctica del derecho en un entorno no esencialista, dominado por la omnipresencia visual de la

pantalla” (p. 245)³⁶.

A lo anterior, encontramos que la mentalidad jurídica ha ido trayendo cambios en la adaptación a las nuevas tecnologías, como el uso de videollamadas para el desarrollo de audiencias o la notificación de decisiones vía correo electrónico; pero, la postura va más allá, pues se esperaría que el Estado pudiera digitalizar la justicia integralmente, de forma que el abogado pudiera salir en defensa del ciudadano mediante un sistema que remita un caso³⁷ a un juez, quien estando detrás de otra pantalla, le daría solución.

Siendo conveniente asumir la realidad, no existe mejor opción que el adaptarse, reinventarse y evolucionar; lo que, en términos de Darwin (1859), significa selección natural³⁸; y, una

³⁶ Trad. del autor, el texto original en inglés dice: in our view, retooling the legal mind so that it may be better adapted to function effectively in a legal (and popular) culture transformed by new communication technologies constitutes the most pressing challenge before the legal academy today. The task is to make sense of the nature and practice of law in a non-essentialist, screen-dominated, and pervasively visual environment. What kinds of knowledge and meaning are created, and with what outcomes, when they are visually and digitally constructed in particular ways? And what are the implications for the search for truth and the perennial clash between knowledge and eloquence, rational dialectics and rhetoric, ethical obligation and aesthetic pleasure (aesthesis), and between belief and disenchantment in the current digital age?

³⁷ Compuesto por un fundamento fáctico, jurídico y probatorio que sustente la pretensión demandada.

³⁸ Las condiciones en las que nos encontramos actualmente y a las que nos ha traído el virus, han mostrado claves para evolucionar, citando a Darwin (1859) en semejanza a la definición de selección natural, que dice:

vez ello ocurra, utilizar esta transición a la que globalmente nos ha obligado la pandemia, para identificar que las nuevas tecnologías y la era digital son el marco que podría llevar a la digitalización de la judicatura por parte de los Estados, como garantía efectiva de un acceso permanente a la justicia.

Ya ha habido oportunidades donde momentos de crisis y coyuntura humanitaria han generado cambios cuya trascendencia hace pensar que, sin la crudeza que los precedió, no habrían sido posibles; por ello, se debe reconocer la importancia de identificar problemáticas sociales que tanto merecen mejorar en momentos en que aflora su notoriedad.

En tal sentido, se deja abierta la posibilidad de desarrollar una idea por la cual, haciendo uso de las ventajas que nos ha traído la era digital, se pueden garantizar derechos como el acceso a la administración de justicia.

Referencias

“can it, then, be thought improbable, seeing that variations useful to man have undoubtedly occurred, that other variations useful in some way to each being in the great and complex battle of life, should sometimes occur in the course of thousands of generations? ... This preservation of favourable variations and the rejection of injurious variations, I call Natural Selection” (pp. 81-82).

Consejo Superior de la Judicatura, Presidencia. Acuerdo PCSJA20-11, “por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”, 19 de marzo de 2020.

Darwin, C. (1859). *The origin of the species*. John Murray, Albemarle Street.

Koselleck, R. (2002). “Some questions regarding the conceptual history of crisis”. In: *The practice of conceptual history: timing history, spacing concepts* (pp. 236-247). Stanford University Press.

Platón. (1970). *The republic* (Macdonald Cornford, F., Trad.). Oxford University Press.

Sherwin, R., Feigenson, N., & Spiesel, C. (2006). “Law in the digital age: how visual communication technologies are transforming the practice, theory, and teaching of law”. *Boston University Journal of Science & Technology Law*, 12, 227-270.

United Nations. (s.f.). *Access to justice*. <https://www.un.org/ruleoflaw/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>